



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue recibida el 11 de diciembre de 2013, forma parte de los asuntos que se encuentran pendientes de dictaminar del período ordinario de sesiones recientemente concluido, y fue turnada por disposición legal a la Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito actualizar el término para la integración de Comisiones de los Ayuntamientos, a fin de que sea durante los primeros quince días de octubre en lugar del mes de enero como está establecido actualmente, así como actualizar y perfeccionar el término y previsiones establecidos para la presentación del informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que el Estado concibe al municipio libre como la unidad básica de su división territorial y de su organización política y administrativa.

En ese tenor, expresan que el gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva cuyo presidente, síndicos y regidores, proveerán en la esfera administrativa todas las medidas que fueren conducentes para dirigir, vigilar y evaluar la aplicación de los reglamentos y bandos municipales, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, aducen que con el afán de preservar la congruencia entre el hacer y el deber ser de la administración municipal, juntamente con el ejercicio de su obligación más elemental de legislar para mantener al día el marco jurídico que rige las actividades de esa instancia de gobierno, con esta iniciativa pretenden adecuar a la realidad actual lo dispuesto en el artículo 62 del Código Municipal de mérito.

Por ello, manifiestan que es inconcuso que toda entidad pública debe administrar con eficiencia y eficacia los recursos que tiene asignados para tal fin, pero la única forma de dar garantía de ello a la comunidad, es aplicando las herramientas de certeza y seguridad jurídica, vigilancia y control de la gestión pública, como la que están llamados a cumplir los síndicos y regidores organizados en comisiones, todo lo cual incide favorablemente en la transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, eventualmente permitirían concretar y cerrar el círculo virtuoso de una administración eficiente y eficaz.

Por lo tanto, expresan que la sociedad de estos tiempos, es más participativa y exigente frente al ejercicio del poder público. Es por ello que el trabajo en comisiones de síndicos y regidores municipales adquiere la mayor relevancia y, por ende, su integración deviene inaplazable.

Continúan indicando, que el 13 de noviembre del 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, mismas que en un artículo transitorio obligan a todas las entidades federativas a reformar los marcos jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto de la Carta Magna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, añaden que así fue como la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso, expidió el Decreto No. LX-434, publicado el 25 de diciembre de 2008, para dar cumplimiento a dichas reformas y hace otras adecuaciones al régimen electoral constitucional y legal de Tamaulipas, a partir de las cuales, el texto de los artículos 41 y 43 de la Constitución local, establecen sucesivamente, que los diputados electos rendirán protesta el primero de septiembre del año de la elección y que el primer periodo ordinario de sesiones iniciará el primero de octubre, evento que se ve reflejado ahora, en los artículos 9 y siguientes de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso.

Los promoventes establecen que como a partir de la misma reforma los ayuntamientos de Tamaulipas ya no iniciarán sus funciones el primero de enero, sino el primero de octubre del año de la elección, es obvio que deviene anacrónico el texto del artículo 62 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que estipula:

"El Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende."

Consecuentemente, señalan que con esta acción legislativa están proponiendo reformar dicho precepto, para quedar de la siguiente manera:

*"Artículo 62. El Ayuntamiento, **durante el mes de octubre del año** de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, expresan que atendiendo de igual forma el nuevo período del ejercicio gubernamental de las administraciones públicas municipales, con relación a la presentación que deben de hacer los Ayuntamientos al Congreso del Estado sobre el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, respecto al cual se establece en el párrafo tercero del artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que éste debe realizarse dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año de calendario, consideran preciso hacer el ajuste correspondiente ya que el término de presentación antes descrito se encuentra desfasado en torno al inicio del período de gestión administrativa de los gobiernos municipales.

En virtud de lo anterior proponen que dicho informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo se presente durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, es decir, durante los últimos quince días de cada año de ejercicio administrativo de las administraciones públicas municipales, de tal forma que resulte coincidente en los términos de presentación con el informe que, dentro del mismo mes de septiembre, deben rendir los Presidentes Municipales en observancia a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 55 de Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Aluden que es de precisarse con relación al citado informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, que estimamos necesario modificar también la redacción inherente a las formalidades de su rendición ante el Congreso del Estado, a fin de otorgar mayor claridad a los requisitos inherentes a su presentación, además de que el señalamiento de los resultados obtenidos durante el período que se informa, se haga de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, con el propósito de que este Congreso del Estado cuente con elementos claros y precisos que le permitan evaluar y fiscalizar de una mejor manera la gestión administrativa de los Ayuntamientos en su función de órgano regulador del ejercicio del poder público que le atañe a este Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, los accionantes informan que ya mediante el Punto de Acuerdo No. LXII-5 expedido el 9 de octubre de este año, esta Legislatura formuló una atenta y respetuosa solicitud a los Ayuntamientos del Estado para que en la formulación de su Plan Municipal de Desarrollo incluyeran indicadores que permitan evaluar los resultados de sus respectivas administraciones públicas de una manera más eficaz y transparente, por lo que al reformarse el Código Municipal en la forma antes descrita, se fortalece el objetivo del referido Punto de Acuerdo.

V. Consideraciones de las Comisiones

Una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los legisladores integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

Así es preciso señalar que el Congreso del Estado realizó sendas reformas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas con relación a las fechas de inicio y conclusión de los años que comprende la gestión pública del Gobernador, los Diputados y los integrantes de los Ayuntamientos, quedando establecido que será el 1 de octubre inmediato a la elección que corresponda.

Es objeto principal de la presente acción legislativa actualizar y perfeccionar el término para la integración de Comisiones de los Ayuntamientos, así como también el término y previsiones establecidos para la presentación del informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 62 establece que el Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende. Esto es así, ya que, precisamente, antes de las reformas y adiciones constitucionales locales mencionadas, dicho mes, por ser el primero de los meses que conformaban los años de gestión de las administraciones públicas municipales, constituía el momento propicio para conformar los órganos municipales que tienen como función estudiar y proponer al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

Por otro lado, el artículo 187 del citado cuerpo normativo en su tercer párrafo indica que el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, dentro de la última quincena del primer trimestre de cada año de calendario el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados y las desviaciones u obstáculos para su concreción, así como las modificaciones y ajustes que se hubieren aprobado en torno al propio plan. Como es de observarse, existe una incoherencia con la fecha en la que debe remitirse el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, en virtud de las multicitadas reformas constitucionales en razón de la fecha de inicio de gestión de las nuevas administraciones municipales, por lo que resulta procedente dotar el artículo de coherencia normativa para que vaya acorde con lo que se prevé en el numeral 52 fracción XIX de dicho Código y sea armónico con las fechas estipuladas en las que el Ayuntamiento debe de brindar un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores hechas en el período correspondiente, es así que coincidimos con los promoventes que resulta oportuno que el informe de referencia tenga que ser presentado el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, como bien mencionan los promoventes y somos coincidentes en ello, actualmente se presenta un desfase en las fechas en las que por disposición legal se debe deben de integrar las Comisiones de los Ayuntamientos y en las que se debe de rendir el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, toda vez que las administraciones municipales 2011-2013 concluyeron su período de gestión el 30 de septiembre, y a partir del presente trienio, cada año de la gestión de una administración pública municipal comprenderá del 1 de octubre al último día de septiembre del siguiente año.

En razón de lo anterior, consideramos que esta reforma fortalece las administraciones de los Ayuntamientos, toda vez que una de las acciones prioritarias con las que cuentan de los funcionarios municipales es la transparencia en el ejercicio de su gestión pública, en virtud de que el Código Municipal local los constriñe a otorgarle cuentas a la sociedad que le confió la administración de sus recursos.

Por ello, consideramos procedente la iniciativa de mérito tomando como base los argumentos antes referidos, ya que nos encontramos ante una reforma noble que tiene como fin dotar de coherencia normativa y certeza a la disposición legal robusteciendo así la transparencia y la dinámica del quehacer municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa a la que recae el mismo, por lo que nos permitimos someter a la determinación definitiva de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 Y 187 TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULLPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento, durante el mes de octubre del año de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento...

El contenido...

Con independencia de la rendición de cuentas a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento remitirá al Congreso del Estado, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el informe anual de ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, con el señalamiento de los resultados alcanzados de acuerdo a los indicadores establecidos en el mismo, así como las modificaciones y ajustes que se hubieran efectuado al propio Plan, además de precisar en su caso las desviaciones u obstáculos que se hayan presentado para la concreción de los objetivos fijados.

Todo cambio realizado al Plan Municipal de Desarrollo con motivo de su perfeccionamiento o actualización, deberá ser aprobado por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, debiéndose informar inmediatamente al Congreso del Estado y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los nombramientos de comisiones efectuados por las actuales administraciones públicas municipales previo a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán plena validez, así como aquellos que se efectúen antes del 15 de enero de 2014.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil trece.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 187 tercer párrafo, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 187 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.